

PARANÁ, 18 OCT 2023

VISTO el DOCU-FCEDU-UER: 1757/2023 presentado por Decanato y la Resolución "C.D." N° 406/11 y su modificatoria, Resolución "C.D." N° 209/20, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución "C.D." N° 406/11 se aprueba el Reglamento para la designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría de esta Facultad.

Que por Resolución "C.D." N° 209/20 se modifican transitoriamente los Artículos 13, 14, 15, 18, 19, 20, 24, 25, 27, 29, 31, 36, 37, 38 y 40 en adecuación a las excepcionales circunstancias ocasionadas por la Pandemia COVID-19.

Que por Resolución "A.U." N° 41/2023 se aprueba el nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos estableciéndose, en el Título III-Capítulo 1-Sección B, Artículo 51, cambios en las denominaciones de las categorías docentes.

Que Decanato eleva la propuesta de modificación integral del régimen de selección de docentes interinos, incluyendo de manera definitiva las modificaciones transitorias efectuadas por la Resolución "C.D." N° 209/20, las nuevas denominaciones docentes y la posibilidad de convocar a personas graduadas para el caso en que no sea posible la cobertura de cargos con docentes.

Que han tomado intervención, además, la Secretaría Académica, las Direcciones Académica y Administrativa y la Asesoría Legal de esta Facultad.

Que este Cuerpo aprueba la propuesta presentada y es competente para resolver sobre el particular conforme lo establecido en el Artículo 23, Inciso 5-VII del Estatuto de esta Universidad ///

/// (Resolución "A.U." N° 41/2023).

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el *Reglamento para la designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesor o Profesora Titular, Asociado/a o Adjunto/a, Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudantes* que, como Anexo I, se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el modelo de la Solicitud de Inscripción, agregada en el Anexo II.

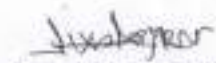
ARTÍCULO 3º.- Derogar la Resolución "C.D." N° 406/11 y su modificatoria, Resolución "C.D." N° 209/20.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Digesto de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el apartado "Boletín" del Digesto Electrónico de la Universidad y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN "C.D." N° **371-23**


Dra. Mónica RAFAGHELLI
Secretaría Adjunta


Dr. Juan BOEYKENS
Decano

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES INTERINOS EN LAS CATEGORÍAS DE PROFESOR O PROFESORA TITULAR, ASOCIADO/A O ADJUNTO/A, JEFES Y JEFAS DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AYUDANTE

CAPÍTULO I - OBJETIVOS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento se formula para complementar lo normado por el artículo 51 inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- Alcance: Esta reglamentación resulta aplicable para la cobertura de cargos docentes en caso de vacancias y licencias de Profesores y Profesoras en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos, Jefe y Jefa de Trabajos Prácticos y Ayudantes, procediendo a la designación de docentes interinos, por concurso o de manera directa según el caso.

ARTÍCULO 3°.- La propuesta de designación directa procede ante la necesidad de cubrir vacancias por motivos de licencias menores a 6 meses. En tal caso el Decanato propondrá al Consejo Directivo la designación de docentes interinos, pudiendo contar con el aval de la persona que se desempeñe como docente a cargo del espacio curricular en cuestión. En la propuesta se especificará la categoría y dedicación pretendida en cada caso. Compete al Consejo Directivo aprobar la propuesta y proceder a la designación.

La convocatoria a concurso para la cobertura de cargos docentes interinos se elevará al Consejo Directivo para que se apruebe el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTÍCULO 4°.- En caso de cobertura de licencia la designación se realizará hasta el vencimiento de la misma o hasta el reintegro de la persona en uso de la misma, lo que ocurriera en primer término.

CAPÍTULO II: COBERTURA DE LICENCIAS DE HASTA SEIS (6) MESES

ARTÍCULO 5°.- La cobertura se realizará en forma automática y de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Para los cargos de Profesor o Profesora en las categorías Titular o Asociado serán propuestos respectivamente los Profesores o Profesoras en las categorías Asociados/as o Adjuntos/as que pertenezcan a la misma cátedra y en ese orden jerárquico.
- b) Para los cargos de las personas que se desempeñan como Profesor o Profesora Adjunto/a serán propuestos quienes se desempeñen como Profesores Jefes de Trabajos Prácticos o Profesoras Jefas de Trabajos Prácticos que pertenezcan a la misma cátedra.
- c) Para los cargos de las personas que se desempeñan como Profesores Jefes de Trabajos Prácticos o Profesoras Jefas de Trabajos Prácticos, serán propuestas los Profesores o las Profesoras Ayudantes que pertenezcan a la misma cátedra.
- d) Para los cargos de las personas que se desempeñan como Profesor o Profesora Ayudantes se propondrá a quienes se desempeñen en Ayudantías de Estudiantes a la Docencia en la cátedra en cuestión, si los hubiera.

En caso de no poder cubrirse según los requisitos anteriores, se podrá proponer a Profesores o /

/// Profesoras Ayudantes Ordinarios que acrediten antigüedad en la cátedra o antecedentes académicos en el cargo de Profesor/a Adjunto/a.

En caso de existir más de UNA (1) persona docente en igualdad de categoría, se deberán considerar los siguientes criterios y en este orden:

1. La condición de Docente Ordinario/a.
2. Mayor antigüedad en la cátedra.
3. Mayor antigüedad en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.
4. Mayor antigüedad en la Universidad Nacional de Entre Ríos.
5. Mayor antigüedad docente universitaria.
6. Mayor antigüedad docente.

ARTÍCULO 6°.- No pudiendo cubrirse los cargos en la forma antes reglada, la designación se hará respetando el Orden de Méritos vigente del último concurso realizado en la cátedra para un cargo de igual jerarquía, entendiéndose por vigente aquel orden de mérito que no tenga más de UN (1) año de antigüedad.

De persistir la imposibilidad, y ante la imperiosa necesidad de cubrir un cargo interinamente, agotadas las instancias anteriores, el Decanato podrá elevar al Consejo Directivo una propuesta, previo proceso de selección mediante presentación de Curriculum Vitae y entrevista, de una persona graduada de la Facultad de Ciencias de la Educación y/o de la Universidad Nacional de Entre Ríos que tengan un perfil afín al espacio curricular vacante.

Se procederá a realizar el siguiente proceso de selección de las personas aspirantes graduadas:

- El Decanato emitirá una Resolución en la que determinará la necesidad de convocar a cubrir el cargo y dispondrá las condiciones y requisitos propios en cada convocatoria.
- El Área de Personas Graduadas, junto a las Coordinaciones de Carrera, darán difusión durante CINCO (5) días (desde la emisión de la Resolución), a la convocatoria a través de los medios de comunicación institucionales habituales de la FCEDU.
- De no recibir propuestas de la comunidad graduada de la UNER, la convocatoria podrá abrirse a personas graduadas de otras Universidades Públicas.
- Se conformará un Comité Evaluador integrado por: Secretaría Académica, Coordinación de Carrera, Coordinación de Graduados, el/la docente responsable de la cátedra (o en su defecto un docente de la Facultad de igual o mayor jerarquía a la vacante a cubrir, que se desempeñe en un espacio afín) y un representante del Claustro Estudiantil.
- Constituido el Comité tendrá CINCO (5) días para emitir su decisión. La misma será presentada al Decanato para posteriormente ser tratada en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 7°.- De producirse un nuevo pedido de prórroga de la licencia, siempre que el mismo sea de hasta SEIS (6) meses, por única vez, se prorrogará la designación de la persona que se desempeña como suplente.

CAPÍTULO III: COBERTURA DE LICENCIAS SUPERIORES A SEIS (6) MESES Y VACANCIAS

ARTÍCULO 8°.- El presente Capítulo rige para la designación interina, en caso de licencia mayor a SEIS (6) meses o vacancia de la persona que ocupa el cargo de Profesor o Profesora en las categorías Titular, Asociado, Asociada o Adjunto, Adjunta ó Profesor Jefe de Trabajos Prácticos, Profesora Jefa //

/// de Trabajos Prácticos y Profesor o Profesora Ayudante. Además, en el caso de vacancia deberá llamarse a Concurso Ordinario dentro de un plazo no mayor a UN (1) año a partir de producida la misma.

ARTÍCULO 9°.- El Decanato elevará al Consejo Directivo el pedido de licencia o la comunicación de vacancia junto con el pedido de convocatoria a concurso para cubrir el cargo interino correspondiente, el que contará con el informe de Secretaría Académica así como de Secretaria Económica Financiera y Departamento Personal.

ARTÍCULO 10.- El jurado deberá estar integrado por el Profesor o la Profesora a cargo de la Cátedra, UNA (1) persona docente Ordinaria de igual o mayor categoría que el cargo concursado, de la misma cátedra o de otra asignatura del área de conocimiento y UNA (1) persona docente suplente. A propuesta de Secretaría Académica, se propondrá en el mismo acto UN (1) miembro titular y UN (1) miembro suplente por los cuerpos de personas graduadas y estudiantes.

ARTÍCULO 11.- Las personas miembros del Consejo Directivo no podrán integrar el jurado. Asimismo, los y las docentes de la Facultad que se hallen en ejercicio de la cátedra, no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por las causales previstas en el Artículo 31 del presente reglamento.

ARTÍCULO 12.- Las personas del claustro estudiantil que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno/a regular de la Unidad Académica.
- b) Haber aprobado la materia en Concurso o su equivalente.
- c) Tener la mitad de las asignaturas de la carrera aprobadas.

En el supuesto de que, por la implementación de nuevas carreras y/o modificaciones de los planes de estudio, no pueda conformarse el jurado estudiantil en los términos del presente Artículo, podrán designarse, en tal carácter, aquellas personas alumnas regulares de esta Facultad que se hayan desempeñado como jurados de concurso en asignaturas de la misma área de conocimiento, o en su defecto, aquellas personas estudiantes regulares de esta Universidad que cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 13.- Las personas estudiantes y graduadas que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del Artículo 31 del presente Régimen.

ARTÍCULO 14.- La nómina de los jurados, debe exhibirse y publicarse en el sitio web de la Unidad Académica por un plazo mínimo de CINCO (5) días y notificarse a las personas inscriptas.

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 15.- La difusión al llamado a concurso para cubrir el cargo de docente interino se realizará en el sitio web de la Unidad Académica y se comunicará a las demás Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos por el término de al menos CINCO (5) días anteriores al inicio de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 16.- Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) los cargos y/o función a concursar,
- b) la dedicación y categoría de los mismos,
- c) la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, con aclaración de que no se recibirán las ///

- /// presentaciones que se efectúen con posterioridad al horario de cierre.
- d) días, horarios y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda otra información necesaria.
 - e) el programa y/o planificación del área o espacio curricular vigentes.
 - f) el plan de estudio de la carrera que corresponde al área o espacio curricular motivo de concurso.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 17.- El plazo para las inscripciones no podrá ser inferior a CINCO (5) días hábiles.

ARTÍCULO 18.- Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario con validez nacional expedido por institución universitaria argentina o, tratándose de títulos extranjeros, haber realizado la convalidación o revalidación que otorgue validez para el Estado Argentino. En su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.
- b) No estar incurso/a en alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - 1) Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
 - 2) Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria Nacional o de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 3) Encontrarse inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
 - 4) Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria Nacional o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado/a, conforme lo previsto por la legislación vigente que resulte aplicable; con excepción de los/as exonerados/as o cesanteados/as por la dictadura militar.
 - 5) Haber incurrido y/o sido cómplice en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el Artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal -o el que lo sustituya-, aun cuando se hubieran beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- c) No haber incurrido en falta a la ética universitaria. Se consideran faltas a la ética universitaria:
 - 1) Persecución a docentes, no docentes, estudiantes o graduados/as, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales, de sexo, género o religiosas.
 - 2) El aprovechamiento de la labor intelectual ajena sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
 - 3) Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.
- d) No encontrarse jubilado/a, conforme a lo establecido en la Ordenanza 423.

Es causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de inscripción tendrá el carácter de Declaración Jurada, se realizará a través de un formulario electrónico (se adjunta en ANEXO I) y se enviará, junto la información ///

// especificada a continuación, a la dirección electrónica de Mesa de Entradas de la Facultad:

- a) Antecedentes curriculares según el formato del Sistema Cvar (u otro formato que Decanato habilite).
- b) Copia digitalizada de título universitario con validez nacional o extranjero revalidado/convalidado.
- c) Otros cargos y antecedentes que a juicio del/la aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.
- d) Declaración de no estar comprendido/a en las causales establecidas en el Artículo 18, incisos b), c) y d).

ARTÍCULO 20.- Asimismo, se debe adjuntar, con carácter reservado salvo para los miembros del Jurado, hasta la clase pública (bajo resguardo del Área Concurso), la siguiente documentación específica:

- a) Una presentación formal que explicita las motivaciones de la persona que se postula, su visión sobre la enseñanza en el área o espacio curricular, la contribución que pueda realizar desde su experiencia en relación a la participación en actividades propias de las funciones sustantivas de la universidad.
- b) En el caso de la postulación al cargo de Profesor/a Jefe/a de Trabajos Prácticos, corresponde presentar una Planificación de Clases de Trabajos Prácticos de acuerdo al Programa vigente del área o espacio curricular, según corresponda. Esta Planificación debe contener información sobre el contexto en que se desarrollará la propuesta (cantidad de estudiantes estimados, conformación del equipo docente, carga horaria semanal y total, inserción en el Plan de Estudios) y sobre la planificación específica de las clases de trabajos prácticos (cronograma, contenidos a trabajar, objetivos de la clase, metodología donde se mencione la actividad práctica a realizar y la bibliografía).

Por su parte, en el caso de la postulación al cargo de Profesor/a Ayudante, se deberá proponer una actividad práctica (situación problemática, ejercicio, estudio/análisis de casos, guías de estudio, otros), encuadrada en la Planificación de Clases de Trabajos Prácticos contenida en el Programa o Planificación del área o espacio curricular vigente.

La inscripción al concurso importará para la persona interesada, su conformidad con el presente reglamento y con toda otra norma relacionada con el concurso.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades de la Facultad, en cualquier momento, de oficio o a pedido de parte, pueden solicitar a todas las personas o a algunos de los/las aspirantes la presentación de las constancias de sus antecedentes para verificar la veracidad de los mismos.

Decanato requerirá a quien resulte en primer lugar dentro del orden de mérito o a quienes se encuentren dentro de dicho orden, que acompañen en formato papel toda la presentación objeto del concurso para archivo y resguardo en la unidad académica. Además de originales de los títulos, certificados y documentos consignados para su certificación o bien copias certificadas de los mismos.

En el supuesto que surja falta de coincidencia entre los documentos y los antecedentes declarados conforme al Artículo 19, Decanato debe excluir a dicha persona del orden de mérito sin perjuicio de otras acciones que se puedan adoptar.

ARTÍCULO 22.- Decanato dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Las personas aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad de Paraná podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de personas apoderadas expresamente facultadas para ello, mediante poder otorgado por escribano/a público/a debidamente ///

/// legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario.

La persona apoderada no podrá ser otra persona inscripta en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado, ni un integrante de la cátedra objeto del concurso. Tampoco podrán ejercer la representación las personas Consejeras Directivas, el Decano o la Decana, el Vicedecano o la Vicedecana, las personas que se desempeñen como Secretarías de Facultad y el Personal No Docente de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 24.- El/la aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir, en cada uno de ellos, con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 25.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción la persona responsable de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Facultad, comunicará al Área Concurso las inscripciones recibidas. A continuación, se labrará un acta donde consten las inscripciones realizadas en el llamado a concurso, la cual será refrendada por DOS (2) personas funcionarias de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica.

Las personas aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, pudiendo presentar solamente aquellos que hubiesen generado o cuyas constancias hubiesen sido obtenidas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción al concurso.

Para ejercer esta opción, deben remitir los mismos hasta CINCO (5) días corridos antes de la fecha y hora fijadas para la prueba de oposición a la dirección electrónica de Mesa de Entradas de la Facultad. Este plazo es de caducidad y no se admitirán presentaciones que se intenten realizar fuera de este día y horario.

ARTÍCULO 26.- El acta de cierre de inscripción será publicada en el sitio web de la Facultad por un plazo de TRES (3) días. Asimismo, dentro de dicho lapso la misma será notificada a las personas interesadas. De todo ello se dejará constancia en el expediente de concurso.

ARTÍCULO 27.- Para los cargos correspondientes a Coordinador/a o Director/a de Centro o Área o Departamento, en las categorías de Profesor/a Titular, Asociado o Adjunto, los requisitos de inscripción serán los señalados en el apartado "INSCRIPCIÓN" de este Reglamento. Para estos cargos, la persona aspirante deberá presentar además, al momento de la inscripción, un proyecto de gestión que será expuesto en el momento de sustanciarse el concurso.

IMPUGNACIÓN DE LA PERSONA ASPIRANTE

ARTÍCULO 28.- Durante los TRES (3) días posteriores al cierre de la publicación del acta, la comunidad universitaria podrá ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de las personas inscriptas. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer. El/la aspirante podrá hacer su descargo dentro de los TRES (3) días de comunicada la objeción. Vencido el plazo dispuesto y sin recibirse impugnaciones, se continuará con el trámite.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Directivo decidirá fundamentadamente sobre la procedencia de las causales referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. De aceptarse tal impugnación, el/la aspirante cuestionado/a será excluido del acta, agotándose con esto la vía administrativa.

RECUSACIÓN DE MIEMBROS DEL JURADO

ARTÍCULO 30.- Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito por las personas ///

/// inscriptas, con causa fundada, dentro de los TRES (3) días siguientes al vencimiento del plazo de publicación de la nómina de dicho Jurado.

ARTÍCULO 31.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguna de las personas aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro del Jurado pleito pendiente con el/la aspirante.
- d) Ser la persona integrante del Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido la persona integrante del Jurado autor de denuncia o querrela contra la persona aspirante, o denunciado/a o querrellado/a por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como pre-judicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de las personas aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios de la persona aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 32.- Todo miembro del Jurado que se halle comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTÍCULO 33.- Las recusaciones y las excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo.

De haber impugnaciones y recusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, debiendo dejar constancia en el mismo del destino de dichas actuaciones.

ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 34.- Quedando resueltas con carácter definitivo las recusaciones o impugnaciones, Decanato o Secretaría Académica fijará día y hora para la realización de la sustanciación, habilitando a los miembros del jurado el acceso a la documentación presentada por los aspirantes. Decanato puede habilitar la participación de miembros del jurado mediante sistemas tecnológicos que posibiliten la intervención a distancia. En este supuesto:

- a) Al menos UNA (1) persona de los/as Jurados, designado/a por el Consejo Directivo, deberá encontrarse presente en la unidad académica en la que se desarrolla la oposición (clase pública y entrevista).
- b) Las demás personas del Jurado deben poder interactuar con los/as postulantes en esa instancia.
- c) Quienes integren el Jurado deben poder deliberar entre sí.
- d) El Acta del dictamen será válida con la firma del/a o de los/as miembro/s presente/s en la sede de la institución donde se desarrolla el concurso.
- e) La redacción final del Acta debe ser consensuada por todos/as los/as miembros del Jurado, dando cuenta de la modalidad de participación de cada uno/a de los miembros, de los dictámenes de ///

/// minoría y adoptar los demás recaudos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 35.- El Área de Concursos de la Unidad Académica será responsable de solicitar la notificación a las personas inscriptas y al jurado por medio del agente notificador sobre la fecha y hora dispuesta para la sustanciación, como así también el día y hora fijados para el sorteo de temas para la clase pública para el caso de concursos de Profesores o Profesoras en las categorías de Titulares, Asociados o Adjuntos, que deberá realizarse con una antelación no menor a DOS (2) días hábiles respecto a la sustanciación de la oposición.

ARTÍCULO 36.- Para el supuesto que el/la aspirante se encuentre imposibilitado/a de presentarse a la prueba de oposición, por causa justificada, debidamente comprobada y notificada con DOS (2) días de anticipación, Decanato podrá suspender la sustanciación del Concurso fijando nueva fecha dentro de UN (1) mes de suspendido el concurso. Para el caso de concursos de Profesores o Profesoras en las categorías de Titulares, Asociados y Adjuntos se procederá a un nuevo sorteo de temas conforme lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 37.- A efectos de proceder al sorteo de temas para el caso de concursos de Profesores o Profesoras en las categorías de Titulares, Asociados o Adjuntos, los integrantes del jurado remitirán con antelación y por correo electrónico al Área de Concursos, un tema elegido para la clase pública, el que será seleccionado del Programa vigente de la asignatura. Los temas enviados tendrán carácter reservado y su resguardo será responsabilidad de dicha Área hasta el momento de realizar el sorteo de temas.

Los temas serán numerados correlativamente de acuerdo al orden en que fueron remitidos a la casilla de correo electrónico antes indicada.

ARTÍCULO 38.- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, se valorará la totalidad de los antecedentes incluidos en las actuaciones correspondientes, destacándose los que, a juicio de las personas integrantes del Jurado, se consideran más relevantes en relación con la asignatura y el cargo concursado. Se considerará un máximo de TREINTA (30) puntos sobre CIEN (100). A los fines de verificar la información consignada en CVar, quienes integran el jurado podrán solicitar a las personas inscriptas presentes en la sustanciación la documentación pertinente, para lo cual las mismas deberán tener los documentos originales disponibles al momento de ser solicitados.

ARTÍCULO 39.- La clase pública para los Profesores y Profesoras en las categorías Titulares, Asociados y Adjuntos se ajustará a las siguientes pautas:

a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.

b) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra, con una duración de hasta CUARENTA (40) minutos, y las personas concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Durante la disertación no podrán ser interrogadas ni interrumpidas. Una vez concluida la clase, quienes integran el jurado podrán requerir a las personas concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y científica de la persona aspirante.

En el caso de los cargos de Coordinador/a o Director/a de Centro, Área o Departamento, en las categorías de Profesor o Profesora Titular, Asociado o Adjunto, el aspirante deberá exponer su proyecto de gestión y la articulación con la actividad académica, ajustándose a los incisos a) y b) ///

/// del presente artículo.

En el caso de cargos de menor jerarquía para Centro, Área, Departamento o Cátedra, la persona postulante expondrá la propuesta presentada al momento de la inscripción, ajustándose al inciso a) del presente artículo y con una duración no superior a TREINTA (30) minutos.

ARTÍCULO 40.- Las personas miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno/a de los/las aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, requerir ampliación sobre la información obrante en los antecedentes oportunamente acompañados y evaluar, en general, su actualización científica y académica y sus propuestas para el desarrollo de la materia de que se trate y según la categoría que se concurre. Las personas integrantes del jurado otorgarán al aspirante un máximo de SETENTA (70) puntos en lo que refiere a oposición (entrevista y clase).

ARTÍCULO 41.- El dictamen del jurado debe ser explícito y fundado, dejando constancia de cualquier observación que sus miembros consideren conveniente consignar.

El acta debe contener:

- a) La valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición, entrevista y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio de evaluación utilizado.
- b) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso.
- c) La nómina de las personas aspirantes que califican para el cargo concursado.
- d) El orden de mérito debidamente fundado para el o los cargos objeto del concurso.

Cuando a juicio del Jurado, todas las personas aspirantes estén en la situación del inciso b) podrá aconsejar que se declare desierto el concurso. Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 42.- El orden de mérito propuesto por el Jurado tendrá una validez de UN (1) año.

RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 43.- Todas las actuaciones permanecen en la unidad académica, encontrándose a disposición de las personas interesadas sin necesidad de pedido de vista por escrito. El dictamen del jurado debe ser notificado a los/las aspirantes y es impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de la notificación. Este reclamo debe interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44.- Sobre la base del dictamen del Jurado y de las impugnaciones que hubieran formulado los/las aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal, el Consejo Directivo podrá:

1. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los OCHO (8) días de tomar conocimiento de la solicitud.
2. Declarar desierto el concurso.
3. Dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.
4. Aprobar el Concurso proponiendo a la persona ubicada en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado. La propuesta deberá consignar el término de la designación que no podrá superar el año o hasta la sustanciación del respectivo concurso ordinario o finalización de la licencia, lo que suceda en primer término.

ARTÍCULO 45.- La resolución del Consejo Directivo recaída sobre el concurso debe ser fundada y comunicada a los/las aspirantes, quienes dentro de los CINCO (5) días posteriores pueden impugnar /

/// la misma ante Decanato por defectos de forma, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. Una vez vencido el plazo de CINCO (5) días, las actuaciones del concurso y, en su caso, con los recursos, son elevadas al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46.- El Consejo Directivo podrá, por mayoría absoluta de las personas miembros del Cuerpo, ante razones de carácter institucional y/o académico debidamente fundadas, suspender momentáneamente o dejar sin efecto el llamado a concurso en instancias previas a la constitución del Jurado.

En el supuesto de la suspensión de un concurso, solucionada la cuestión de fondo, el Consejo Directivo deberá ordenar la prosecución del trámite o dar por concluido el mismo. En el caso de haber postulantes inscriptos, la decisión será comunicada en forma fehaciente a los/as aspirantes.

ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de la designación interina por el plazo previsto en el Artículo 44 Inciso 4), de no existir evaluación negativa de la persona docente a cargo de la cátedra, el Consejo Directivo podrá prorrogar la designación de la persona docente interina por el término de UN (1) año. Cumplido ese plazo y en caso de persistir la vacancia, podrá producirse una nueva prórroga de UN (1) año en la designación, a pedido de la persona docente a cargo del espacio curricular.

Dicha solicitud deberá necesariamente estar acompañada por un informe donde se destaquen los logros alcanzados por la persona que se desempeña como docente interino y refleje el grado de compromiso del mismo con la asignatura. En todos los casos de prórroga previstos en este Artículo, de producirse la sustanciación del concurso ordinario o finalización de licencia, los referidos términos caducan.

DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS INTERINOS RESULTANTES

ARTÍCULO 48.- Notificado de su designación, el profesor o la profesora deberá asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor o la profesora no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTÍCULO 49.- Las designaciones de los cargos interinos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la asignatura concursada. Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Facultad.

ARTÍCULO 50.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y el mes de enero.

RESOLUCIÓN "C.D." N°

371-23

ANEXO II
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

DATOS DEL CONCURSO

Nombre de la cátedra:
Carrera:
Institución:
Cargo y dedicación a concursar:
Cantidad de cargos:
Aprobado por Resolución "C.D." N°:

DATOS DE LA PERSONA ASPIRANTE

Apellido y Nombres:
Documento:
CUIL:
Nacionalidad:
Domicilio:
Código Postal:
Teléfono:
Dirección electrónica (*):

(*) Todas las notificaciones serán cursadas a esta dirección electrónica según Ordenanza 444 y Resolución N° 023/19 (las mismas pueden encontrarse en www.digesto.uner.edu.ar).

1) Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos y reunir los requisitos establecidos mediante el Artículo 18 del "Reglamento para la Designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesora o Profesor Titular, Asociado o Adjunto, Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudante".

2) Declaro conocer el texto del Artículo 48 del "Reglamento para la Designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesora o Profesor Titular, Asociado o Adjunto, Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudante", que se transcribe: *Notificado de su designación, el profesor o la profesora deberá asumir sus funciones dentro de los DIEZ (10) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor o la profesora no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.*

3) Presto mi conformidad con el "Reglamento para la Designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesora o Profesor Titular, Asociado o Adjunto, Jefes y Jefas de Trabajos Prácticos y Ayudante" aprobado por Resolución "C.D." N° 371/23.

- 4) Declaro estar en conocimiento de lo establecido en la Ordenanza 444 UNER y/o la que eventualmente la modifique.
- 5) Declaro que los datos consignados en la inscripción digital son veraces.